

JOSÉ MARTÍ Y LA PENA DE MUERTE EN EL MÉXICO LIBERAL (1875-1876)

Reinaldo Suárez Suárez*

Los argumentos contenidos en el primer *Cuaderno de Apuntes*, escrito por José Martí en España en la temprana deportación, pueden ser tenidos como una contestación teórica a una defensa teórica de la pena de muerte. Contrapuesto a esa retórica abolicionista de 1871, la mayor parte de sus siguientes pronunciamientos abolicionistas los hizo en pequeñas glosas incorporadas al relato de hechos justiciables, lo que fue posible no sólo porque a partir de aquel año Martí tuvo sobradas oportunidades por diversas latitudes de confrontar sus ideas con la cruda realidad social y judicial, sino por la oportunidad que tuvo de ejercer el periodismo de opinión. Dos países merecen especial atención porque en ellos estuvo Martí largamente y en ellos se pronunció contra la pena de muerte, de cuyo fenómeno dio cuenta en la prensa: los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica.

Martí sintió un singular vínculo con México y por ello lo visitó o permaneció en él varias ocasiones: la primera, entre el 8 de febrero de 1875 y el 2 de enero de 1877. Dos elementos cardinales han de ser

subrayados sobre esta primera ocasión: el que llega es un joven de veintidós años en pleno proceso de maduración intelectual y política, que viene normado por un estoicismo indoblegable y que saldrá robustecido; un liberalismo radical que avanzará hacia el democratismo revolucionario, y un ansia de completa justicia que resultará acrecentada y solidificada.¹ La fecunda actividad que desarrolló en esa primera visita a México le permitió una formidable evolución política.

Martí arriba a una nación gobernada por liberales impregnados de un espíritu de reforma con los que tiene una gran avenencia ideológica. Al buen decir martiano, aquél es “el México vivo, el México que surgió de la sombra en 1857 con toda la fatiga y la gloria de la libertad”,² y que en el tema que nos ocupa presentaba un cuadro *sui generis*: una Constitución de espíritu abolicionista de la pena de muerte y una realidad proclive a las ejecuciones. Recto se conducirá Martí. Él apoyará entusiastamente al gobierno mexicano, pero no vacilará en atacar la política y la

¹ Roberto Fernández Retamar (1995), “Martí en México, México en Martí”, p. 56.

² José Martí (1974) *Obras Completas*, p. 199.

* Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.

práctica pública de privar inútilmente de la vida a ciertos reos de delitos comunes, todo lo cual merece mayor abundamiento circunstancial.

LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

Conforme al Plan de Ayutla, el Congreso Constituyente mexicano acordó en febrero de 1857 una nueva Constitución federal, concisa y progresista, de existencia dividida y azarosa. La Constitución formó parte del proceso de la reforma liberal iniciado con la Ley Juárez de octubre de 1855, aboliendo los fueros y privilegios del clero católico y de los militares, y extendiendo la jurisdicción gubernamental sobre todos los súbditos. Tras una corta pugna por el poder, en la que al calor de la lucha se promulgaron sucesivamente las principales Leyes de Reforma que nacionalizaban los bienes eclesiásticos, secularizaban los cementerios, proclama la libertad de cultos y el matrimonio como contrato civil, en 1861 triunfaron los liberales más radicales, encabezados por Benito Juárez. Cuando Martí llega a México, la Reforma transitaba por sus últimos momentos de creación, aunque el espíritu juarista estaba aún vivo.³ Don Benito Juárez había muerto en 1872, lo habían sucedido en el cargo de presidente de la República el titular de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada, quien en octubre de ese mismo año fue elegido a la máxima magistratura de la nación, y sería el jefe del ejecutivo liberal que encontró al llegar.

Martí se incorpora a la causa liberal gubernamental, como un mexicano más,

³ Fernández Retamar (1995) *op. cit.*, p. 59.

identificado con los postulados esenciales y la obra más trascendente del gobierno lerdistas. Una de las razones políticas fundamentales es que él comparte los postulados de la Constitución de 1857, aquella que conceptuó como “un código templado, moderado, justo”.⁴ Después de una suspensión transitoria a principios de la década y durante la Intervención, en 1867 la Constitución entró en pleno vigor junto a las Leyes de Reforma. Acontecimiento aquel que Martí llamó “más que una creación, una reacción. Manchada [la Constitución] por las manos que la vendieron al rey extranjero, redimida está ya de sobra con la generosa sangre de sus hijos que la han traído de nuevo a los altares de la ley”.⁵

La Constitución prevalecerá formalmente, pese a diversas reformas, hasta 1917. De hecho, la Guerra de los Tres Años, la intervención extranjera, su aplicación especial durante el gobierno de Benito Juárez y la observancia patética que de ella hizo Porfirio Díaz, la convirtieron en una carta magna “intermitente en su vigencia y singular en su cumplimiento”.⁶ En ese entorno reformador y renovador impulsado por el liberalismo mexicano, ha de inscribirse la “singular” pretensión abolicionista de la pena de muerte expresada en la Constitución de 1857.

En 1824 se había adoptado una Constitución que no introdujo ningún precepto limitador o autorizante de la pena de muerte. El silencio normativo permitía que el legislador ordinario pudiera regular la aplicación de la pena de muerte sin ninguna limitación. Constitucionalmente no

⁴ José Martí (2000-2005) *Obras Completas, edición crítica*, p. 153.

⁵ *Ibid.*, t. 2, p. 153.

⁶ Emilio Rabasa (1974) *Historia de las constituciones mexicanas*, p. 78.

fue sino hasta 1842, con el Segundo Proyecto de Constitución Política (fracción XXII del artículo 13), que se promovió la restricción del uso de la pena de muerte en México, básicamente en los mismos términos y límites que después se adoptaron en 1857: condicionando su abolición a la adopción de un régimen penitenciario.

En esa ocasión se abolió para los delitos políticos y sólo se autorizaba para los salteadores de caminos, incendiarios, parricidas y a los homicidas con alevosía y premeditación. Un año después, en las Bases Orgánicas de la República Mexicana, artículo 181, se mandó que la pena de muerte se aplicara sin infligir otros padecimientos físicos más allá de la simple privación de la vida.

Un proyecto de Ley de garantías ante el Congreso Constituyente de 1847, debido a José María Lafragua, propuso aplicar también la pena de muerte a los traidores a la independencia, a la vez que no dijo nada en cuanto a los delitos políticos. Por su parte, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856, hizo un regreso en la materia, permitiendo que la pena de muerte pudiera aplicarse, además de a los cuatro delitos comunes a los que se aplicaba, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido y a los delitos militares. Tampoco introdujo ninguna limitación en cuanto a los delitos políticos y abandonó el enunciado de que para la abolición de la pena de muerte debía adoptarse un régimen penitenciario.

Por su parte, los constituyentes de 1856 formularon los derechos del hombre en 29 artículos y dedicaron el artículo 23 de la Constitución a consagrar una pretensión abolicionista de la pena de muerte, con-

dicionada a la creación de un régimen penitenciario. Tal era su redacción:

Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

El gran mérito del precepto constitucional fue la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, lo que permitió que México inscribiera su nombre en un escaso concierto de naciones de América y Europa que habían erradicado esta penalidad como modo de enfrentar el Estado a los que atentaban contra su seguridad. Sin lugar a dudas fue un paso conceptualmente correcto, coherente con los postulados políticos y filosóficos del liberalismo moderno, y políticamente valiente en un país azotado continuamente por la inestabilidad civil y militar. Hasta este momento, la pena de muerte había sido la penalidad reina en las respuestas punitivas del poder en México contra sus enemigos políticos.

Alcanzada la independencia, los gobiernos mexicanos "hicieron uso inmoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos". A partir del decreto del 17 de septiembre de 1823, el cual establecía la pena de muerte para los bandoleros de caminos, sucesivas leyes

especiales prodigaron la pena de muerte, especialmente para los salteadores de caminos, fenómeno delictivo que se extendió como una hiedra por la geografía mexicana, dando origen a un fenómeno no menos repulsivo: la deliberada práctica, utilizada muy inteligente y exitosamente por los gobiernos dictatoriales decimonónicos, de acusar de salteadores de caminos a sus enemigos políticos para exterminarlos.

Hubo una “trágica sucesión de leyes especiales, y en la exacerbación pasional de las luchas civiles, todos los de la fracción contraria eran considerados como salteadores de caminos”.⁷ En este entorno es que nace la Constitución de 1857. En realidad, desde el punto de vista normativo, la abolición de la pena de muerte para delitos políticos vino a ser la única disposición verdaderamente de avance y vanguardismo en clave abolicionista de la Constitución de 1857. Cuatro razones resultan fundamentales para limitar el alcance y valía del precepto constitucional.

Primero. Si bien el artículo realiza un pronunciamiento abolicionista total: “para la abolición de la pena de muerte”, éste es de una imprecisión y vaguedad considerable, al condicionarla, como mera posibilidad y sin vincular, a la adopción de un régimen penitenciario de sustitución y garantía. La Constitución, simplemente, no decretó la abolición sujeta al vencimiento de una condición, como algunos autores mexicanos han sostenido en una lectura probablemente simpatizante y benigna al espíritu liberal, sino que se limitó a enunciar el propósito. Los constituyentes no traspasaron el umbral de una mera e im-

precisa declaración pro abolicionista de la pena de muerte.

Segundo. La Constitución abolió la pena de muerte para los delitos políticos, pero de manera lamentable no hubo entonces definición acerca de qué alcance darle a la denominación de delito político, con lo cual en el crimen de rebelión los insurrectos, si dieran muerte a los prisioneros después del combate, fueran castigados con la pena de muerte.

Tercero. La permitió para casos expresamente consignados. Si bien limita a cuatro el ámbito de los delitos comunes a que los distintos estados mexicanos podrían regular y aplicar la pena de muerte (al salteador de caminos, al incendiario, parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja), éstos eran entonces los delitos que más incidencia tenían en la estadística de las ejecuciones de muerte, con lo cual la limitación era de escaso impacto real. El Código Penal Federal de 1871 fijó la pena de muerte para un abigarrado número de conductas típicas de los delitos autorizados.

Cuarto. La pena de muerte se podía aplicar “al traidor a la patria en guerra extranjera” y también a “los delitos graves del orden militar y a los de piratería”, lo que supuso una considerable cantidad de ilícitos para los que se autorizaba.

Podrían hacerse estas apreciaciones críticas en relación con las insuficiencias abolicionistas del texto constitucional de 1857, pero obligado resulta reconocerle que implicó un primer esfuerzo político por hacer una reforma profunda para minimizar el impacto social del derecho penal mexicano, que contempló, paralelamente, la incorporación al texto constitucional de otros preceptos de valor jurídico-penal de trascendencia, como la

⁷ Ricardo Abarca (1941) *El Derecho Penal en México*, pp. 399 y 400.

obligatoriedad de ser juzgado conforme a las leyes previas al delito y bajo determinadas condiciones o requisitos de garantía para tener un proceso justo.

¿Qué ocurrió en la realidad al margen del texto constitucional? Como señala Abarca,⁸ posteriormente se estableció el régimen penitenciario, pero la pena de muerte continuó. Cuando muchos años después se renovó la Constitución, la invocación abolicionista fue suprimida y la pena de muerte siguió regulada, a partir de 1871, en el artículo 92 del Código Penal.

Durante la existencia del texto constitucional con orientación abolicionista, la pena de muerte siguió aplicándose. No hubo suspensión real en la aplicación de la pena de muerte en México a todo lo largo del siglo decimonónico, ni siquiera bajo el gobierno de Benito Juárez. Por desgracia, la pena de muerte, o sea la muerte aplicada legalmente y de manera reglamentada por el Estado, tuvo una vida prolongada, y junto a ella, de modo parecido, la muerte sin ley o extrajudicial se enseñoreó de México.

Junto a la inconsistencia entre el discurso político y la pretensión constitucional, de un lado, y la actuación del gobierno y la judicatura, del otro lado, la peligrosa inestabilidad político-militar concomitante se convirtió, quizá, en la razón más profunda para impedir que los liberales mexicanos se decidieran a acometer la pretendida abolición de la pena de muerte enunciada en la Constitución de 1857. Hubo una persistente violencia política en todo el territorio nacional que hizo más precaria la seguridad y el orden público, y distrajo la atención gubernamental.

⁸ *Ibid.*, p. 398.

La década de los cincuenta terminó con una sangrienta guerra civil entre liberales y conservadores, y luego, entre 1862 y 1867 el gobierno liberal enfrentó la acometida desmedida de los conservadores aliados a una intervención francesa encabezada por el archiduque Maximiliano de Austria, quien terminó fusilado por los liberales en Querétaro. Igual acontecerá en la década de los setenta, con sublevaciones religiosas y militares, que culminaron con el derrocamiento del gobierno liberal de Lerdo de Tejada y la imposición de un régimen dictatorial por el general Porfirio Díaz, que tuvo en las ejecuciones una manera de sostener el poder.

APROXIMACIÓN MARTIANA AL FENÓMENO DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

Al llegar a México, Martí se estableció en la capital, una ciudad de aproximadamente doscientos mil habitantes y epicentro político y cultural de la nación. Al igual que en Madrid, a su labor diaria fundamental, Martí incorpora lo que le era consustancial: el ejercicio de la polémica intelectual, especialmente en el Liceo Hidalgo –como lo había hecho en el Ateneo de Madrid–, escenario de variadas reflexiones de urgencia y preocupaciones de la época, reafirmando la dirección humanista de su concepción ideológica y estética de la política, con evidencia de un “humanismo constructivo, y con riqueza jurídica, gráfica y, a veces, sugerente”.⁹ En México, Martí se relaciona e intercambia fructíferamente con sobresalientes

⁹ Leopoldo Horrego Estuch (1954) *Martí, su pensamiento jurídico*, p. 10.

liberales y reformadores mexicanos, con quienes tenía plena identidad en los presupuestos esenciales del ideario humanista.

El recién estrenado licenciado en Leyes y Filosofía y Letras, no ejerce de abogado ni se aprisiona en estudios jurídicos, sino que se transforma en periodista agudo, y se entrega al libre ejercicio literario. A menos de un mes de su llegada, concertado ya con un importante segmento intelectual liberal, inicia sus colaboraciones periodísticas: “ya no le hace falta el Cuaderno de Apuntes para esconder sus reflexiones”.¹⁰ El 2 de marzo de 1875 publican su primera crónica en la *Revista Universal*,¹¹ en la que fue acogido con fraternidad y entusiasmo creciente, sorprendiendo rápidamente a sus colegas de prensa por su extraordinaria y precoz prodigalidad y cultura, pudiendo, en escasísimo tiempo, abarcar los más diversos temas: “nada escaparía a su pluma polifacética”.¹²

Escribe crónicas y críticas de arte, teatro y literatura, noticias parlamentarias, editoriales, obras de ficción, su traducción de *Mes fils*¹³ y artículos diversos sobre política, economía, indigenismo, historia, los estudiantes, la educación, las relaciones con Estados Unidos, el problema religioso, las huelgas obreras, y la justicia. México es el centro de su atención perio-

dística, salvo cuando aborda los asuntos cubanos.

Hasta el presente, en esta primera estancia en México, que es la que le concede la oportunidad de expresarse públicamente de forma amplia y variada, Martí es tenido como poeta, orador, patriota, teatrista, periodista, polemista. Sin embargo, se han desdeñado sus breves y marginales incursiones criminológicas dentro de su periodismo versátil.¹⁴ En realidad, Martí hizo frecuentes invocaciones a la vastedad de la justicia, y especialmente a la justicia penal, con particular énfasis en la aplicación de la pena de muerte. Su periodismo, que “es obra de esencia, no de apariencia”,¹⁵ fue oportunidad para reafirmar e introducir, en repetidas ocasiones, argumentos y conceptos a favor de la supresión o abolición de la pena de muerte, lo que hizo principalmente desde las gacetillas de la *Revista Universal*.

El 14 de marzo de 1875, Martí sustituyó a Juan de Dios Peza en la elaboración de las gacetillas de la *Revista Universal*, que aparecían sin firma en la sección “Ecos de todas partes”. Las gacetillas de la *Revista Universal* posibilitaron que él abordara los más variados temas, con lo cual hemos de agradecerle a este hecho las reiteraciones abolicionistas martianas de la pena de muerte, en sus cortas pero agudas glosas a las ejecuciones habidas en diversas partes del territorio nacional mexicano.

¹⁰ José Antonio Bedia Pulido (1999) “José Martí en el México Liberal (1875-1876). Coyuntura, asimilación y cambio”, p. 216.

¹¹ También colaborará con *El Federalista* y *El Socialista*.

¹² Alfonso Herrera (1996) *Martí en México*, p. 48.

¹³ *Mes fils* rebosaba de contenidos que le eran muy conocidos a Martí: las tribulaciones del patriota proscrito, del padre desolado y del goce del deber. La traducción de *Mes fils* se encuentra en José Martí (1975) *Obras Completas*, t. 24, pp. 15-33.

¹⁴ De hecho, no como abogado, sino como pensador, en su discurso periodístico se acercó a diversos asuntos de honda naturaleza jurídica. Por ejemplo, a mediados de 1875, firmando como Orestes, reseñó para la *Revista Universal* las lecturas que tenían lugar en el Colegio de Abogados de la ciudad capital.

¹⁵ Mercedes Santos Moray (1998) *Biografía, Martí a la luz del sol*, p. 40.

De hecho, la paridad e identidad de forma y contenido de las glosas abolicionistas con sus pronunciamientos abolicionistas de 1871, se convierten en elemento a tomar en cuenta para identificar a Martí como el autor de los sueltos de las gacetillas, algunas de las cuales, por mucho tiempo—hasta la publicación de la edición crítica de sus *Obras Completas*—,¹⁶ no le fueron adjudicadas definitivamente, por no aparecer con su firma. A poco de llegar al país, a principios de 1875, Martí se sorprendió de la prodigalidad con que venía aplicándose la pena de muerte en México y reaccionó condenando las ejecuciones desde la prensa favorable al gobierno (con el que aparecía comprometido), imputándole críticas diversas.

En realidad, sorprende que Martí haya prestado tanta atención a las prácticas ejecutivas de la pena de muerte en México. Hay que tomar en cuenta que él se refirió, al menos, a ocho ejecuciones en el lapso que va del 1 de abril de 1875 (a menos de dos meses de su arribo al país), al 30 de julio de 1876. Él dio cuenta de la ejecución en 1875, de José Margarito de Jesús el 1 de abril; de Felipe Romero el 10 de julio; José Martín y José Luciano el 12 de octubre; de Maximiliano Juárez, Francisco Gómez y Benigno Galicia el 11 de noviembre, y el 30 de julio de 1876, de Bernardo Núñez. En la estadística no se ha incluido, por supuesto, la probable condena y ejecución de varios indígenas, acusados de cometer un muy grave delito de asesinato, de cuya causa dio cuenta a mediados de abril de 1875, pero de cuyo

¹⁶ Edición preparada y publicada, a partir del año 2000, por el Centro de Estudios Martianos, y que hasta la fecha ha visto salir de las imprentas los primeros nueve tomos, que abarcan los años 1862-1882 en la vida de José Martí.

desenlace no parece haberse ocupado. Tampoco se contabiliza la ejecución del bandido mexicano Félix Gadesove, en territorio de Estados Unidos.

En las aproximaciones martianas al fenómeno, varias cuestiones resultan muy significativas y merecen comentario. Como periodista, al parecer, a Martí no le interesó el elemento estético de las ejecuciones, o sea, la representación que implica el espectáculo de dar muerte; él simplemente daba cuenta de que las autoridades habían procedido a privar de la vida a uno o a varios individuos, con la pretensión siempre de emitir un juicio crítico contra tal práctica. Juicios que en todos los casos serían de alcance y proyección abolicionista de la pena de muerte. Esto tiene particular importancia porque descubre la intencionalidad de servirse directamente de las ejecuciones legales aplicadas por las autoridades para argumentar repetidamente contra la pena de muerte, lo que dista mucho de la manera como se aproximará al fenómeno años después, en Estados Unidos, país donde Martí recreará periodísticamente los hechos justiciables y el acto ejecutorio mismo, y sólo por excepción emitirá algún juicio explícitamente abolicionista, sin que estas ausencias de ataques al castigo capital signifiquen en ningún caso compromiso o aceptación del empleo de la medida legal.

En México, la intención de servirse de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales para argumentar públicamente contra la pena de muerte es manifiesta, resuelta, deliberada. Las referencias a las ejecuciones mismas no tienen otras aristas que ser utilizadas como recurso para un discurso abolicionista de la pena de muerte. Es la oportunidad de compartir con el lector de la *Revista Universal* sus

argumentos abolicionistas del Cuaderno de Apuntes, claro está, con la incorporación de los frutos de su maduración personal e intelectual.

Casi siempre sus reportes de ejecuciones están incluidos en las gacetillas, escritos muy breves de escasas oraciones; sin embargo, también se puede hallar, al menos otra, en un boletín, texto más amplio y razonado (con la particularidad de que hacerlo allí fue casi que forzoso), elaborado con la precisión y economía expositiva utilizada por él en las gacetillas. Martí lo confiesa: “De mucho más habría de hablarse hoy... pero el espacio acaba aquí; dícese al boletinista que es tiempo ya de que termine hoy su tarea, y aquí la acaba, no sin volver el pensamiento a un hombre infeliz, a quien quita ahora la vida la ley que no cuidó de darle todos los elementos de vida buena y honrada”.¹⁷ Prueba ello lo que ya dijimos: Martí está determinado por la intención de utilizar cualquier oportunidad para lanzar un mensaje de proyección abolicionista de la pena de muerte.

No acudirá a largos y argumentados juicios abolicionistas. No porque estuviera incapacitado de hacerlo con solidez y éxito, sino por estar imposibilitado en las gacetillas por razón del espacio en que podría acometer contra la pena de muerte. Pero, curiosamente, es de significar que, como norma, las gacetillas en que Martí se pronuncia contra la pena de muerte son las más cortas de todas las que elaboró. Como regla, éstas se componían de un pequeño párrafo compuesto por dos oraciones cortas, y la inmensa mayoría de las demás gacetillas bien duplican la extensión. De todos modos, dadas las circuns-

tancias y la proyección editorial de la *Revista Universal*, la pena de muerte parece ser de aquellas “cosas graves” que, al decir del propio Martí, “a tratarlas con pleno examen se opone la naturaleza del periódico”,¹⁸ y de sus colaboraciones.

Es conveniente insistir en la singularidad del abordaje realizado por Martí del fenómeno de la aplicación de la pena de muerte y a la necesidad y justicia de su abolición en el territorio mexicano. Es distinto a la manera como lo hizo en 1871, en el texto de un cuaderno de apuntes personales, ahora es ante un público con el que busca compartir sus criterios al respecto. También será distinta la posterior acometida del fenómeno en la década siguiente, en Estados Unidos: de continuado y perenne en México, a ocasional y discontinuo en EU; sin fijar la atención en aspectos circunstanciales y estéticos en México, a prestarle especial atención a estos elementos en Norteamérica.

En México, Martí no se centra en describir el ilícito penal causante de la condena a muerte, ni el proceso conducente, ni la forma y los pormenores de la ejecución. Él se limita a informar que una ejecución ha tenido lugar, sin que introduzca ningún elemento fáctico con criterio de estética narrativa. Sólo introduce uno o varios argumentos abolicionistas, expresados siempre de forma concisa y directa, con mayor depuración argumentativa que la que caracterizó su escrito de 1871, aunque casi todos sus argumentos tienen raíz y expresión similar a lo vertido por Martí en su Cuaderno de Apuntes. He aquí un ejemplo de construcción del discurso a partir de un hecho:

¹⁷ José Martí (1974) *Obras Completas*, t. 2, p. 118.

¹⁸ *Ibid.*, p. 131.

Otro desgraciado, José Margarito de Jesús, ha sido condenado a sufrir la última pena por el jefe político de Tenango del Valle.

¡Infeliz! Ya es tiempo de borrar de nuestros códigos esa mancha que se llama la pena de muerte. La ley no se vengá. La vindicta pública es una mentira. La ley nunca es, nunca puede ser aliada de los verdugos.¹⁹

Sus argumentos de ahora no obedecen a principios meramente abstractos, sino a criterios reales, cotidianos. No hay invocación a Dios ni a otra vida. Todos son argumentos del mundo que la ejecución termina. No apela, fundamentalmente, a elucubraciones *ius naturalistas*, sino que introduce razones utilitarias, como puede ser el desmentido del supuesto valor intimidatorio subyacente en cada ejecución:

José Martín y José Luciano, del pueblo de Huiziltepec, han sido pasados por las armas en el estado de Guerrero. Se les sentenció como reos de asalto y robo en la calzada del Zopilote.

Todos los días se matan hombres en la República por estos mismos delitos. La relación es siempre la misma. Se extingue un ladrón, pero su muerte no estorba que nazca otro. ¿Por qué se mata entonces?²⁰

En su forma y contenido estrictos, los argumentos que emplea no son exactamente los utilizados en el alegato abolicionista del Cuaderno de Apuntes de 1871, pero los argumentos de 1875-1876, en México, están mucho más cercanos a la realidad

¹⁹ *Ibid.*, p. 126.

²⁰ *Ibid.*, p. 195.

social y judicial. Todos, descubren madurez y conocimiento. No hay, en ninguno de los casos de introducción de argumentos contra la pena de muerte, explícita intención de producir polémica o disertar sobre el asunto. Sus juicios están contenidos en oraciones cortas y sencillas, a manera de sentencias: “Para prever, la sociedad es un ente vago e informe. Para matar, es un ser perfectamente constituido”.²¹ Denotan dominio y seguridad, convencimiento. No hay rastro alguno de duda, y no están expresadas las ideas con fondo de lejanía argumentativa, sino como de quien del conocimiento real y profundo, social y judicial, extrae y aporta razones de enmienda y reforma.

No utilizará el lenguaje excusador de un segmento del movimiento abolicionista, que no queriendo señalar en su suelo o en sus circunstancias razones de aplicación, aunque derivando de principios universales, se valen de argumentos generales. Martí se pronuncia contra la ley mexicana que concede el derecho de vida y muerte; habla de México y para México, aunque lo que sostiene vale para cualquier entidad nacional y política, eventualidad que él asume al proclamar el concepto de apropiación (“nuestros códigos”). En esto es profundamente coherente. Si hallándose en Europa, en el debate sobre el escalón civilizatorio que significa erradicar la pena de muerte, toma partido decidido por el paso de avance, hallándose en México no dudará en propugnar lo mismo para una América que, aunque “con menos elementos civilizadores, porque somos mucho más jóvenes en historia”,²² estaba llamada a jugar un papel de equilibrio universal.

²¹ *Ibid.*, p. 213.

²² *Ibid.*, p. 104.

El abolicionismo martiano no va aislado, despegado e indiferente a los demás temas políticos, filosóficos, prácticos, lo que suelen hacer un porcentaje muy elevado de los abolicionistas, por estrechez de mira, conveniencia expositiva o despreocupación. Cuando esto ocurre, casi siempre los discursos abolicionistas se marginan de la realidad y se centran en la especulación científica, ética, filosófica. Sus argumentos abolicionistas de la pena de muerte se nutren en México de un contenido social, de un realismo nada despreciable. Si el nudo de la argumentación del Cuaderno de Apuntes es especulativa, abstracta (aunque no faltan argumentos conectados con la realidad social y judicial –pero vertidos abstractamente), en México se desplaza la argumentación hacia lo concreto: a recalcar la inutilidad del cadalso y la injusticia social que late tras cada acto ejecutorio.

Sus expresiones abolicionistas descubrirán una creciente maduración intelectual y política, posiblemente fruto de nuevas lecturas (ya sea de obras monográficas o de los muchos artículos que frecuentemente inundaban la prensa española y mexicana), de su contacto con la realidad y de su participación en afanes de compromiso social. No ha de extrañar tal dinámica dialéctica. Martí estaba dotado de una *sui generis* sensibilidad humanista que le permitió, incluso siendo un niño, pecar, interiorizar y asumir una actitud de enfrentamiento liberador frente al drama social representado por la esclavitud y por las ejecuciones en Cuba. La sensibilidad puede tener varios orígenes: el propio entorno familiar de pobreza, la agudeza de su observación, sus experiencias personales como amanuense en el Hanávana o como presidiario en La Habana. Lo cierto

es que tempranamente él vinculó lo social al tema de la pena de muerte, aunque no de manera directa. Véase su aseveración de 1871 de que defender la pena de muerte era como defender la esclavitud.

En México considerará, a partir del reconocimiento de la crueldad reactiva que significa “esa mancha que se llama la pena de muerte”,²³ a la ley que la contempla como “vengativa”,²⁴ al condenado-ejecutado como “desgraciado e infeliz”,²⁵ y a la sociedad que prodiga tales castigos como “ente hipócrita y criminal”.²⁶ Con lo cual, este cuadro no puede ser menos que suprimido, abolido: “ya es tiempo de borrar de nuestros códigos esa mancha”.²⁷ Para esto recurre a los siguientes argumentos: la ley no puede ser vengativa, no puede ser aliada de los verdugos; la pena de muerte es inútil porque no evita el nuevo crimen; la pena de muerte no remedia el mal; quien no evita el crimen, la sociedad, es el que mata; por su naturaleza o estado, el hombre puede cometer un crimen que no origina el derecho de eliminarlo; la ignorancia es causa de inculpabilidad o razón suficiente para extirpar la posibilidad de acudir a la muerte como respuesta penal al hecho criminal.

Cuatro argumentos merecerán reiteración en el discurso martiano: uno, que no existe derecho a matar; dos, que la sociedad aplica la pena de muerte sin haber cumplido su obligación de evitarlo; tres, que sin educación suficiente no hay mérito a matar judicialmente, y cuatro, que la

²³ *Ibid.*, p. 126.

²⁴ La fórmula que emplea es señalar que la ley –el deber ser legislativo– no puede ser vengativa. *Loc. cit.*

²⁵ *Loc. cit.*

²⁶ *Ibid.*, p. 213.

²⁷ *Ibid.*, p. 126.

pena de muerte es inútil para evitar la reproducción criminal. Se destaca en la argumentación martiana este último razonamiento de carácter utilitario, el que es introducido en tres de las invocaciones abolicionistas. De sus diversos pronunciamientos abolicionistas en México, tres argumentos suyos merecen aproximación detenida, por su importancia.

INUTILIDAD CRIMINOLÓGICA DE LA PENA DE MUERTE

Con soporte idealista-espiritualista, Martí había sostenido en España que la pena de muerte era inútil, ineficaz, en la pretensión social de intimidar con su empleo. En México, luego de un rápido reconocimiento de su realidad social y la práctica judicial, Martí acometerá igualmente contra la inutilidad social y criminológica de la pena de muerte.

En su primer reporte de una condena a muerte en México, en abril de 1875, a menos de un mes de iniciar su colaboración periodística con la *Revista Universal*, Martí introduce una frase cuantitativa: "otro desgraciado".²⁸ Este rasgo cuantitativo no ha de ser desperdiciado, porque significa que él tiene plena conciencia de que el sentenciado forma parte de una estela de condenados a muerte. Una ejecución no es un hecho aislado, desconectado de los demás. Luego, en octubre, refiriéndose a la ejecución de José Martín y José Luciano, del pueblo de Huiziltepec, escribirá otra vez en el mismo sentido: "todos los días se matan hombres en la República por estos mismos delitos (asalto,

²⁸ *Loc. cit.*

robo), la relación es siempre la misma".²⁹ Y en el verano del año siguiente escribirá dando cuenta de una nueva ejecución: "de fijo que con este ejemplo se extinguen los delitos en la comarca".³⁰

La conclusión en los tres casos es homogénea: la pena de muerte no es útil, no sirve. En abril pedirá borrar la pena de muerte de las leyes; en octubre, tras aseverar que "se extingue un ladrón, pero su muerte no estorba que nazca otro", preguntará, de forma incriminatoria: "¿Por qué se mata entonces?".³¹ Un año después ofrecerá celebrada sentencia de la inutilidad intimidante de la pena de muerte, de lo que él está completamente convencido: "¡Oh ley tan bárbara cuanto impotente para remediar el mal e ineficaz para evitarlo!"³²

No puede ser útil criminológicamente una pena que no logra irradiar un efecto inhibitorio, como consecuencia de una virtud amenazante, con asiento en su supuesta naturaleza ejemplarizante. La pena de muerte nunca logró determinar la curva delictiva de México, por su incapacidad o inutilidad para amedrentar. Ni siquiera logró, cuando España la usó masiva y con crueldades añadidas, neutralizar, controlar o derrotar la rebelión independentista. Uno de los muchos ejemplos a los cuales se puede acudir para graficar la afirmación anterior es la reiteración española de escarmentar a los patriotas, matando y mutilando el cuerpo de su líder, el cura Hidalgo. La referencia pertenece a Martí:

²⁹ *Ibid.*, p. 195.

³⁰ Acudir a la ironía es un recurso desacomunado o escaso en Martí. Llama poderosamente la atención que hasta la ironía se permita para acometer contra la pena de muerte, p. 294.

³¹ *Ibid.*, p. 195.

³² *Ibid.*, p. 294.

“le cortaron la cabeza y la colgaron en una jaula, en la Alhóndiga misma de Granaditas, donde tuvo su gobierno. Enterraron los cadáveres descabezados. Pero México fue libre”.³³

LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL LIMITANTE DEL *IUS PUNIENDI*

En 1871, Martí había introducido un argumento de cuestionamiento del *ius puniendi* ejercido por el Estado, al exigir de éste, como condición para el ejercicio de la jurisdicción penal, el vencimiento del deber pedagógico con los ciudadanos, de lo cual se derivaba la corresponsabilidad social en el fenómeno criminal: “el Estado sólo tiene derecho de castigar los delitos de sus súbditos cuando ha colocado a estos en un estado de educación bastante a conocerlos”.³⁴ Esto significa el primer avance de la incorporación a su ideario abolicionista –sin ser aún propiamente un pensador social– de una preocupación social; o viceversa: el momento de coincidencia de su pensamiento social con el abolicionismo de la pena de muerte.

Fue en México donde Martí incorporó a este argumento un elemento de cuestionamiento directo y preciso de la pena de muerte. Especulando para la *Revista Universal* del 17 de abril de 1875, la “defensa notable” –“la empresa era difícil”, dirá– que varios abogados debían haber hecho en la causa seguida contra los indígenas de Xochimilco que sepultaron vivos a sus víctimas,³⁵ frente a la eventualidad de que el ministerio público,

como se esperaba, exigiera la máxima pena, interrogará: “¿Será lícito exigir toda la responsabilidad de un crimen a aquel a quien no se dio toda la educación necesaria para comprenderlo?”³⁶ Es muy significativo que un hecho espeluznante como el asesinato atroz que significa enterrar vivas a “sus desventuradas víctimas”,³⁷ lejos de significar –como es norma entre partidarios de un derecho penal maximalista y defensores de la pena de muerte, incluso entre eventuales propugnadores de la benignidad penal– una causa para invocar la severidad extrema para los autores, en Martí produce una reacción contraria que lo conduce a reflexionar por las razones de fondo, últimas, del crimen, y abogar por ejecutar la ignorancia causante del crimen y no al criminal.

Al día siguiente, en un nuevo número de la *Revista Universal*, Martí vuelve sobre el mismo asunto. Ya no interroga, sino que afirma contra cualquier pretensión de sostener la justicia de la pena de muerte para los victimarios. Ahora, a partir del mismo cuadro, pide graduar la pena en correspondencia con la inversión educativo-preventiva que se ha realizado en las personas de los reos: ***Impóngaseles la pena en el mismo grado en que se les dio la educación para evitarla.***³⁸ Ya no se limita a formular una interrogante, sino que afirma que la calidad y grado de la pena ha de estar relacionada directamente con la previa inversión preventiva del que la impone, y no sólo en la culpabilidad y circunstancias personales del comisor del hecho.

³³ *Ibid.*, p. 307.

³⁴ José Martí (1951) *Apuntes inéditos*, p. 27.

³⁵ Los abogados son Luis Sierra, Francisco Gordillo, Manuel Prieto y Emilio Islas.

³⁶ José Martí (1974) *Obras Completas*, t. 4, p. 136.

³⁷ *Loc. cit.*

³⁸ *Ibid.*, p. 138.

Como si él fuera graduando en el tiempo la manera de decir con exactitud su valoración sobre el *ius puniendi*, será en julio, tres meses después, cuando definitivamente deje al descubierto su hipótesis: “la medida de la responsabilidad está en lo extenso de la educación”.³⁹ No se requiere un gran esfuerzo interpretativo para comprender que cuando imputa la falta de autoridad moral o ética de que se exija “toda la responsabilidad”, o de que pida que el “grado” de la pena se corresponda con la inversión anticriminal, se refiere a la pena de muerte.

De todos modos, lo que señala es establecer un límite al ejercicio del poder por la consideración de que hay ciertos derechos humanos, de naturaleza o contenido social, que no han sido satisfechos. En este sentido, significa, ni más ni menos, que el derecho a la vida está planteado como un límite al Estado por el incumplimiento de su obligación de cuidar que el individuo no se desarrolle en el estado de ignorancia y descultura que lo conduce al crimen, evento que por razón de la regla jurídica de respuesta al ilícito penal conduce el cuestionamiento de su vida. La ecuación martiana es profundamente justiciera: tiene derecho a exigir “toda la responsabilidad” del individuo comisor sólo quien dio al individuo todas las posibilidades y condiciones para desarrollar una personalidad socializada, no delictual.

Será en México donde Martí sostenga: “la sociabilidad es una ley, y de ella nace esta otra hermosa de la concordia”.⁴⁰ Y no puede haber “concordia” social y prevención del delito si no se socializa a los individuos, mientras exista “esa raza ol-

³⁹ *Ibid.*, t. 2, p. 118.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 165.

vidada y sin ventura, masa ahumana de tal manera viva, que no pueden los que la forman hacer oficio y obra útil de hombres”.⁴¹ Con base en la ideología y la ética liberal de la época, Martí está convencido de que sólo por medio de la educación “de esas caras cobrizas brotará nueva luz. La enseñanza va a revelarlos a sí mismos”.⁴²

Sostiene que ha de impartirse la enseñanza a los niños, porque “todo niño lleva en sí un hombre dormido”,⁴³ que hay que despertar con la “caricia” de la educación. Los indígenas adultos también están dormidos: “el indio duerme”, sostiene.⁴⁴ Despertarles es el cuidado y la obra que él exige del buen gobierno, de cualquier gobierno que ame a los hombres. En México, Martí no se ve obligado a imputarle esta falta al gobierno liberal porque su ideario, madre de progreso, contenía en lugar privilegiado la idea de la regeneración de la sociedad por medio de la educación; bajo el presupuesto de que para amar y abrazar la libertad –la esencia del modelo político que se ofrece teóricamente–, la educación habría de desarrollar la conciencia de ella. Y es que la educación se alzó como la utopía providencial,⁴⁵ sólo que no lograda en momento alguno.

Comprometido, Martí propugnó con frecuencia por la expansión de la educación y defendió con vehemencia los proyectos gubernamentales. Incluso, apoyó que aquella enseñanza fuera obligatoria, por mandato de la ley, como exigencia al Estado, a la sociedad y a la familia, tal y como se empeñó la administración liberal

⁴¹ *Ibid.*, p. 139.

⁴² *Ibid.*, p. 211 y 212.

⁴³ *Ibid.*, p. 215.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 179.

⁴⁵ José Antonio Bedia Pulido (1999) *op. cit.*, p. 220.

mexicana de Lerdo de Tejada. No sólo en la escuela sino también en el hogar, porque la escuela y el hogar, para formar al hombre desde su niñez, son “las dos formidables cárceles del hombre”, en una plástica manera de decir suya.⁴⁶

¿Y en caso de incumplimiento? Con asiento en Martí, si quebrantan el Estado y la sociedad ese deber, una de las consecuencias es desposeerlo de la facultad de exigir “toda la responsabilidad” por la conducta delictiva a quien no se dio educación o “educación bastante”. ¿Y si es la familia quien impide el acceso del infante a la educación que lo prepara para vivir? Entonces Martí se muestra severo, como pocas veces, y carga la responsabilidad en el Estado y la sociedad, quien ha de castigar la irresponsabilidad de los padres: “con la prisión o la multa”, sostiene un Martí endurecido y convencido de que aquellos hombres-bestias sumidos en la miseria e incrédulos de la necesidad y utilidad de educarlos, enviarán a sus hijos a la escuela frente al peligro de enfrentar la resolución social: “La pagarán, porque preferirán esto a dejar de trabajar algunos días; y como no querrán pagarla más, enviarán sus hijos a la escuela. Se explota lo único sensible: el interés diario, el alimento diario. El indio los verá amenazados y hará lo que le manda la ley”.⁴⁷

Martí no anda desorientado. Él comprende que el “interés diario” afectado haría a los indígenas cumplir la ley, de igual manera que ese mismo “interés” estimulado los haría progresar con fuerza propia, sin necesidad de compulsarle o castigarle. Martí admite que no basta só-

lo con obligar al indio a aprender a leer y escribir, sino que hay que ir a más:

¿Solamente la enseñanza obligatoria, cuyos beneficios no entienden y cuya obra es lenta? No la enseñanza solamente: la misión, el cuidado, el trabajo bien retribuido. En la constitución humana, es verdad que la redención empieza por la satisfacción del propio interés. Dense necesidades a estos seres: de la necesidad viene la aspiración, animadora de la vida.⁴⁸

Él observa que los aborígenes americanos, introducidos abruptamente en un mundo desconocido, ajeno y asimétrico con su cultura originaria, no estaban preparados para la vida social moderna: “No les permite su vida gran número de necesidades; la aspiración es para ellos afán desconocido e inútil; la indolencia en el trabajo es natural consecuencia de la indolencia en el espíritu; un peligro grave es el resultado de este abandono, de este extravío, de esta pequeñez de tantos seres”.⁴⁹ Un componente del “peligro” sobre el que alerta Martí es el delito. Tan sólo un componente del “peligro”, que por limitada visión, cuando el peligro se transforma en daño social con el ilícito, se pretende contestar con medios incultos, especialmente con la pena de muerte. Ese no es el camino a seguir.

¿Qué encuentra Martí en México? Una realidad hartamente dolorosa. Miles, millones de indígenas que llaman amo y veneran a los blancos. Un estado de sometimiento mental. Una especie de esclavitud en tiempos

⁴⁶ José Martí (1974) *Obras Completas*, t. 8, p. 291.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 212.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 179.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 139.

de discursos libertarios. Seres en los que “el hombre no despierta”.⁵⁰ Esta pregunta y esta respuesta son de Martí, formuladas en julio de 1875: “¿Son hombres todos los que viven en nuestros campos con forma humana? (...) acongoja este ser vivo que anda y que está extendido sin embargo en el fondo de sí mismo como un muerto”.⁵¹ Dando la dimensión del problema, escribió días antes: “esto es un pueblo entero; esta es una raza olvidada; esta es la sinventura población indígena de México”.⁵²

¿Qué denuncia Martí de la realidad social y económica mexicana, aun bajo el régimen liberal reformista?: “una criminal indiferencia hacia una raza: la india, en momentos en que se está consumando el ideal político” liberal. La indiferencia no es sólo en el aspecto educacional, sino en todo lo social. Por eso Martí proclamará la necesidad de lograr la unidad y armonía social hasta lograr “un pueblo de hombres”. No de hombres-bestias, sino de hombres-hombres, humanizados por la educación: “instruida, será una grandeza; y torpe, es una rémora. Aunque no nos obligara a su educación la generosidad, el egoísmo debiera forzarnos a ser sus apóstoles y sus maestros”.⁵³

Si bien el hincapié, Martí lo hace en cuanto a educar para la vida a los indígenas, en este artículo esa exigencia va unida a un elemento no menos importante: la equidad social en lo material, que es precisamente lo que falta por incorporar a sus exigencias criminológicas.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 117.

⁵¹ *Ibid.*, p. 132.

⁵² *Ibid.*, p. 117.

⁵³ *Ibid.*, p. 266.

CONDICIONAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO DEL DELITO

Si bien primero en el Cuaderno de Apuntes de 1871, y luego en los primeros meses mexicanos, se limita a exigir el vencimiento del deber público de educar suficientemente a los ciudadanos, él no se reducirá a limitar el derecho de castigo a la precondición de que la sociedad-Estado ponga previamente al individuo en posibilidades psicológicas y culturales de comprender el alcance y consecuencias de su conducta, y lo que es más importante y trascendente, en posibilidades reales de eludir el crimen por la realización personal o expresión de sus sentimientos y personalidad, sino que exigirá que se venza también una condición de orden material preventivo-suspensiva, igualmente, de los móviles y conductas criminales.

No sólo es la educación el deber de previsión y provisión que Martí exigirá del Estado, sino, convencido de que “la vida se cimienta sobre la satisfacción de las necesidades materiales”,⁵⁴ también exigirá la satisfacción de la economía material de cada hombre como condición de plena punición cuando alguno delinca. Por eso, en julio de 1875, refiriéndose a la ejecución de Felipe Romero, connotado criminal de la capital mexicana condenado a muerte y ejecutado, Martí dirá: “un hombre infeliz, a quien quita ahora la vida la ley que no cuidó de darle *todos los elementos de vida buena y honrada*”.⁵⁵

⁵⁴ *Ibid.*, p. 190.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 118. De toda la obra producida en torno a Martí, este pasaje sobre una ejecución de pena de muerte es uno de los escasos que, hasta ahora, hemos encontrado referido por algún autor en sus análisis. Paul Estrade (1983) “Un ‘socialista’ mexicano: José Martí”, p. 31.

Dicho justo en un “Boletín” en el que admite su sorpresa con la transformación de la clase de los artesanos y en cambio denuncia que el pueblo indio permanece “dormido, muriendo sin haber vivido”. Y en este contexto, la introducción “forzada” del argumento.

La aparición de este argumento –ausente en el Cuaderno de Apuntes– puede ser explicado como parte del rápido proceso de maduración en Martí de ideas madres, de reflexiones de la mayor profundidad y trascendencia. Significa, ni más ni menos, la incorporación de un ingrediente de justicia social de contenido material a su tesis de justicia humanitaria. En México, a diferencia del Cuaderno de Apuntes de 1871, no está haciendo planteamiento meramente de alcance penal-criminológico.

En él hay mucho más que eso. Sus ideas de política criminal no son aisladas, ni pretenden funcionar por sí solas. Es más, encuentra que el fenómeno criminal forma parte de un problema mayor, el de la injusticia social, del que es parcial manifestación. El delito forma parte de las consecuencias de esa “criminal indiferencia” social y política que denunció, de la ausencia de “unidad social” derivado de la falta de igualdad y de la exageración de la exclusión de esa “raza olvidada”. Olvidada para la “justicia” social, pero muy presente para la “justicia” penal. ¿Hemos de subvalorar que todas aquellas ejecuciones de las que dio cuenta en las gacetillas recaían sobre pobres? No echar en saco roto que la invocación abolicionista se hizo junto con la denuncia del olvido de la raza india.

El planteamiento abolicionista es una nueva manera –porque él atacará desde muchos ángulos– de atacar la injusticia

social y tomar partido por los excluidos y los perseguidos de la modernidad. Ha de verse como lo que es, como la ampliación y expansión teórica resultante de su interacción con la realidad latinoamericana. Él venía preparado de Europa para vivir continuas profundizaciones de su pensamiento político, económico, social y criminológico. Sin embargo, es de notar que en esta oportunidad no irá hasta el fondo mismo del problema, señalando la responsabilidad que cabe al sistema liberal mismo en la producción de la ignorancia y la incultura intelectual y moral y en la ausencia de la “vida buena y honrada” que imputa. Martí es en ese instante, sensible a fenómenos con origen en la inequidad y la injusticia social, en los que aprecia el trasfondo moral más que la razón económica.

Su lenguaje a veces es religioso para evocar su pretensión de avance y progreso humano. En lugar de hablar de hombres explotados o marginados socialmente, utilizará los conceptos de “hombre infeliz”, “hombre débil” y “pueblo sin ventura”; en lugar de “emancipación” o de “liberación” –que se ajustaría a un pensamiento social avanzado–, invocará continuamente la “redención” o “regeneración” del hombre,⁵⁶ como hace en el mismo “Boletín”: “No rehúye, espera: él tomará la mano que le tiendan”.⁵⁷

En lugar de conceptualizar de miseria económica y social, de marginación y explotación del ejército de los que serán penados por la justicia mexicana, él se

⁵⁶ Son conceptos que Martí acepta, recibe y emplea para referirse al problema obrero en general; válido para el problema socio-criminológico que nos ocupa.

⁵⁷ José Martí (2000-2005) *Obras Completas, edición crítica*, t. 2, p. 117.

limita a imputar la ausencia de “vida buena”. No se crea que esto se reduce a un asunto estrictamente lingüístico, sino que descubre la insuficiencia martiana para llegar al fondo de la problemática social. Aún Martí no logra entresacar definitivamente la causa del efecto. Aún es presa de la influencia hugoniana y krausiana que determina la imagen del hombre derrumbado, del “hombre infeliz” que precisa de ayuda, de solidaridad, para levantarse, para los que pide “todos los elementos de vida buena y honrada”.

La limitación principal de los planteamientos martianos se encuentra en no tener como visión que los indígenas se proyecten como sujetos históricos, capaces de construir las soluciones para sus problemas: “La raza está esperando y nadie salva a la raza”.⁵⁸ Ellos necesitan de ayuda exterior determinante. Ellos necesitan de un Mesías: “Los indios esperan su Mesías”.⁵⁹ El maestro es ese nuevo Mesías exigido por Martí: “el profesor se convierte en la madre”.⁶⁰ Aun cuando “tienen hambre”, sostendrá: “redímaseles el hambre”.⁶¹ Aún ese es el generoso, pero incompleto, planteamiento martiano. Él trabaja en el nivel de la comprensión y la piedad.⁶² Apréciese cómo afirma que “los indios esperan su Mesías”, aunque a veces éste pierda esa connotación y se transforme en “el Mesías de nuestro siglo libre: el trabajo”.⁶³

En una contundente dialéctica de su apreciación de la humanidad, cuatro meses después de aquella imputación del incumplimiento de la obligación de dotar

de “vida buena y honrada”, Martí da muestras de una maduración considerable cuando arremete contra la pena de muerte apelando a un entendimiento más preciso del fenómeno, más profundo, aunque sin haber llegado aún a establecer una relación causa-efecto de carácter socio-económica:

*La sociedad no da de comer al que tiene hambre, ni vestidos al que tiene frío; pero, cuando alguno mata, impelido por alguna necesidad, esta sociedad, ente hipócrita y criminal, cree que tiene el derecho de matar a los que cometieron un crimen, que, a estar ella mejor constituida, hubiera podido probablemente evitar. Para prever, la sociedad es un ente vago e informe. Para matar, es un ser perfectamente constituido [...] Es este error que no acertamos a concebir. ¿Comete el asesino el crimen por satisfacer una necesidad que no puede llenar? ¿Acaso están limpios de culpa, todos los que luego lo castigan? [...] No concebimos esta pena.*⁶⁴

En efecto, las sociedades decimonónicas eran profundamente injustas. Sus grietas y fallas estructurales, “estructuras de pecado” (para utilizar el concepto vertido por Juan Pablo II refiriéndose a las sociedades modernas), se convertían reiteradamente en productoras-reproductoras de delitos y delincuentes. El analfabetismo y la incultura, la desintegración familiar y la inequidad social, la pobreza y la marginalidad, la falta de empleos y los bajos salarios, la escasa atención social, el aporte criminológico aportado por la sociedad (en

⁵⁸ *Loc. cit.*

⁵⁹ *Ibid.*, p. 191.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 215.

⁶¹ *Ibid.*, p. 139.

⁶² Paul Estrade (1983), *op. cit.*, p. 31.

⁶³ José Martí (2000-2005), *op. cit.*, t. 2, p. 211.

⁶⁴ *Ibid.*, t. 4, p. 213.

tiempos de Martí con las ejecuciones públicas), se erigían en factores propiciadores o determinantes de las conductas de los hombres.

Lo que subyace en la afirmación martiana es precisamente el señalamiento de la inequidad social como causa del fenómeno delictivo y, por ende, que la pena de muerte, como la política penal misma, se aplicaba a los desfavorecidos. Construyendo frases que grafiquen, bien hubiese aceptado Martí suscribir la conclusión de monseñor Óscar Arnulfo Romero de que “la justicia es como las serpientes, sólo muerde a los descalzos”.⁶⁵

La inequidad subyacente a nivel social tenía expresión dramática en la pena de muerte: regulada para delitos que por sus características solían cometerlos los individuos de escasa instrucción, educación y cultura (asesinatos, asaltos y robos con fuerza y violencia); y aplicada, por esta razón y por la desventaja procesal misma que condiciona la pobreza en asistencia legal y por los factores de discriminación psicológica de los jueces y operadores jurídicos, a pobres, indígenas, a los “descalzos”.

Por demás, este fenómeno se expresa aún más dramáticamente en la pretensión intimidante que se asigna a la pena de muerte, y que de manera tan acertada Martí ironizará al dar cuenta de la ejecución de un salteador de caminos, creyendo, “de fijo, que con este ejemplo se extinguen los crímenes en la comarca: ¡Oh ley tan bárbara cuanto impotente para remediar el mal, e ineficaz para evitarlo!”⁶⁶ Especialmente si se aplica a los tipos delictivos y a las personas en las que menos

cualidad disuasiva tiene por la naturaleza de la infracción y las características del infractor: los pobres, especialmente los indígenas mexicanos, y no en los delitos y sobre las personas en que, por la propia configuración tipológica de su conducta y fondo psicológico personal, podrían producir un efecto disuasorio potencialmente significativo: los delitos de cuello blanco, de carácter económico, que son los que cometen los poderosos, pero para los que raramente se contempla la pena de muerte.

En consecuencia, la consagración martiana a la justicia social e igualdad real de los hombres entre sí y ante la ley, discurre obligadamente por privar al Estado de una de las expresiones más extremas del fenómeno: la pena de muerte. ¿Puede exigir “toda la responsabilidad” penal por las conductas criminales a que conduce la miseria quien es responsable de su producción y extensión? Ésa es la pregunta clave, en todo caso, que se desprende del abolicionismo martiano de la pena de muerte en México.

Sería un error no apreciar en un contexto más amplio el entendimiento martiano del componente sociológico que se esconde tras la tríada delito-enjuiciamiento-sanción. Y es que ello forma parte de un proceso de acercamiento y maduración que se da en Martí al problema social mexicano, especialmente al indigenista y obrero. En sus afanes periodísticos, Martí se ocupará de un amplio volumen de asuntos, los más, fundamentales. Se ocupó de los obreros y de sus razones de lucha, y de los indígenas, despreciados y excluidos, pese a los discursos en boga, reducidos a la condición de “raza imbecil” u “hombre bestia”, dado su calamitoso estado de supervivencia. Las múltiples proyecciones denunciadoras de este fe-

⁶⁵ Eduardo Galeano (2001) *Patas arriba. La escuela del mundo al revés*, p. 79.

⁶⁶ José Martí (2000-2005), *op. cit.*, t. 4, p. 294.

nómeno, por supuesto, incluyen el combate a la pena de muerte, como expresión de la injusticia pública. No hay que olvidar el hecho de que de los diversos fenómenos sociales mexicanos, la pena de muerte, en la frecuencia de su abordaje, figura en su atención por encima de otros como el hambre, los sueldos, las viviendas. Esto resulta altamente significativo.

No se vea esto como un descubrimiento martiano, ni como primera expresión en Martí. Ni lo uno ni lo otro. Sostener la denuncia de las condiciones materiales y culturales de existencia como factor criminógeno no era nuevo, pero sí de vanguardia; y no es la primera vez porque ya antes, desde España, él había ligado el tema de la esclavitud de los negros y la aplicación de la pena de muerte en el sentido de que defender una era como defender a la otra. Y de que capta el dramatismo y la injusticia que se esconde detrás de las ejecuciones que tienen lugar en Cuba y en América, da fe y prueba su determinación de combatir parejamente la pena de muerte y la esclavitud.

Si alguna novedad se quiere ver en el Martí de México es el ensanchamiento que presupone extender el ataque a la pena de muerte por razón de la permanencia y extensión criminológica de la pobreza y marginalidad de los indígenas y trabajadores mexicanos. Martí caló hondo en las razones del abandono y marginalidad de los indios en México y América. Él sostuvo que “hasta que no se haga andar al indio, no comenzará a andar bien la América”.⁶⁷ La retórica está ausente. La afirmación es todo guarapo, no tiene bagazo, porque es toda verdad. Y es que logró apreciar la inferioridad política, económica, social y

⁶⁷ José Martí (1974) *Obras Completas*, t. 8, p. 337.

cultural de “una raza” que era “un pueblo entero”; y no sólo eso, sino apreciar esa “indiferencia criminal” que respondía a la pretensión de servirse de ellos. Estaba firme Martí en la consideración de que en los pueblos o etnias sojuzgados no hay vicio o delito del que la sociedad no sea culpable.

Y si aquella inferioridad tiene estas expresiones, al ojo avisado de Martí no escapaba el peligro siempre presente y doliente de que la pena de muerte se utilizara como parte del esquema de dominación y explotación económica. No es esto un ejercicio de alta inteligencia, porque en la época en que le tocó vivir el asunto era de raíz saliente y tallo descarnado, pero sí una posición revolucionaria, como lo sigue siendo hoy.

Su planteamiento es de una agudeza notable para la época. Al enfocar el asunto desde un prisma social adopta una posición de vanguardia, pues los problemas sociales eran tenidos como subalternos, incluso viles, entre la mayoría de sus coetáneos,⁶⁸ especialmente entre los estudiosos del derecho. Sin dudas durante sus años mexicanos, sin brillar por la originalidad o radicalidad de sus ideas y propuestas sociales, Martí estará entre lo más avanzado de la época terminal del proceso de la Reforma, expresándose como un “socialista utópico” en lo referente al movimiento obrero.

Combinando con originalidad el soporte liberalista con el romanticismo social francés, llegará a ser tenido como “el pensador político latinoamericano más abierto al movimiento obrero”.⁶⁹ Cuando parta de México estará más hecho política e ideológicamente, y se hallará mucho

⁶⁸ Paul Estrade (1983), *loc. cit.*, p. 13.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 35.

más identificado, comprometido y participante de las grandes causas humanistas de su época. Llegó como un liberal avanzado y se marchará como un radical que incorporó a su credo un liberalismo social, incluso en lo criminológico, aunque aún no hubiera dicho, como sostendrá en los Estados Unidos, simple y llanamente, que la miseria es “un delito público”, y todavía crea que la solución de los problemas que advierte se encuentre en la aplicación del ideario liberal, que esencialmente consistía en educar y ofrecer la posibilidad de trabajo bien remunerado (lo que no es poco ni desdeñable, aunque sí insuficiente mientras persistan estructuras y políticas de explotación y exclusión económica con base en el hegemonismo incontrolado de la economía privada). Pero lo más importante, en todo caso, es que en México Martí completa los elementos esenciales que se requieren para dar un salto en la apreciación-comprensión de los problemas sociales y en las ofertas de políticas de solución.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, Ricardo (1941) *El Derecho Penal en México*, México, Jus.
- Bedia Pulido, José Antonio (1999) “José Martí en el México Liberal (1875-1876). Coyuntura, asimilación y cambio”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, núm. 22, La Habana.
- Estrade, Paul (1983) “Un ‘socialista’ mexicano: José Martí”, en *José Martí, militante y estratega*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales.
- Fernández Retamar, Roberto (1995) “Martí en México, México en Martí”, en *Nuestra América: cien años y otros acercamientos a Martí*, La Habana, Si-Mar.
- Galeano, Eduardo (2001) *Patas arriba. La escuela del mundo al revés*, Buenos Aires, Catálogos S.R.L.
- Herrera, Alfonso (1996) *Martí en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Horrego Estuch, Leopoldo (1954) *Martí, su pensamiento jurídico*, Matanzas, Cuba, Mecenas.
- Martí, José (1951) *Apuntes inéditos*, La Habana, Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba, XXX.
- _____ (1974) *Obras Completas*, ts. 1-28, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales.
- _____ (2000-2005) *Obras Completas, edición crítica*, ts. 1-9, La Habana, Centro de Estudios Martianos.
- Rabasa, Emilio (1974) *Historia de las constituciones mexicanas*, México, UNAM.
- Santos Moray, Mercedes (1998) *Biografía, Martí a la luz del sol*, La Habana, Editora Política.